



ACUERDO GENERAL 15/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LA OBSERVANCIA DE LA ALERTA TEMPRANA 05/2013 "VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES".

CONSEJO DE LA JUDICATURA

SECRETARÍA

EJECUTIVA

CONSIDERANDO

En términos de lo dispuesto por los artículos 100, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 48, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, es el órgano con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

En términos de lo dispuesto por el artículo 52, fracciones XIV y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, es atribución del Pleno del Consejo expedir acuerdos generales para el funcionamiento del Poder Judicial, así como, establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos y servicios al público, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, conlleva la aplicación del control difuso de convencionalidad que deberán ejercer todos los jueces o tribunales que pertenezcan al Poder Judicial del Estado, favoreciendo el principio *pro personae*, es decir, en las decisiones que tomen los juzgadores tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, en el caso que nos ocupa el de la mujer.

El Estado Mexicano ha firmado y ratificado diversos instrumentos internacionales de protección y defensa de los derechos humanos de mujeres, niñas y niños, entre los cuales destacan la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer (CEDAW), aprobada el dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y ratificada por el Estado Mexicano, el veintitrés de marzo del mil novecientos ochenta y uno, condena toda forma de discriminación contra la mujer; consagra el principio de igualdad entre el hombre y la mujer; establece que los Estados Parte deben adoptar medidas en la esfera política, social, económica, cultural, legislativa o de cualquier otro tipo, para garantizar su desarrollo, así como, el principio de igualdad de goce de los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional e los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; dispone que los Estados Parte deben tomar todas las medidas necesarias para evitar que se continúe con la violencia a la vida de las mujeres y que los Estado en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) y en los tres órdenes de competencia (ejecutivo, legislativo y judicial), son responsables de estas violaciones.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belén Do Pará), fue suscrita en junio de mil novecientos noventa y cuatro, en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) y ratificada por México el doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, su objetivo principal es prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres, basada en su género; así como, condenar todas las formas de violencia perpetradas en la familia, en la comunidad, en el trabajo, por el Estado y sus servidores públicos, o en cualquier otro ámbito de la vida social.

El protocolo para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente de Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho y ratificado por México, el cuatro de marzo de dos mil tres, tiene como finalidad: prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres, niñas y niños; proteger y ayudar a las víctimas de trata y promover la cooperación entre los Estados Parte para lograrlo.

Con el objetivo de cumplir con las obligaciones adquiridas en los ordenamientos internacionales, el Estado Mexicano ha realizado las siguientes armonizaciones legislativas a nivel nacional: reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principalmente en el artículo 4; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; modificaciones y adiciones al Código Federal Penal; a nivel estatal: la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca; la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; Ley de Asistencia y prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Oaxaca; Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, y el Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género del Estado de Oaxaca.

En términos de los artículos 17 y 18, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, se estableció el "Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer", que obliga a los Estados Parte a enviarles informes (por lo menos cada cuatro años), detallando las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que se hayan adoptado para el cumplimiento de las disposiciones de la Convención.

Con fecha dieciocho de abril del año dos mil trece, emitió la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, al Poder Judicial del Estado de Oaxaca y otras autoridades, la ALERTA TEMPRANA 05/2013, "VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES", con el objeto de incluir políticas públicas encaminadas a prevenir el hecho mismo de la violencia contra la mujer, de tal forma que se generen sinergias de prevención y atención a casos relacionados con homicidios, violencia intrafamiliar, violencia sexual, desapariciones y suicidios.

La violencia contra las mujeres, es un grave problema de salud pública, atenta contra los derechos humanos. Esta violencia presenta numerosas facetas que van desde la discriminación, el menosprecio, la agresión física o psicológica hasta el asesinato. Los costos sociales y económicos de este problema son de orden familiar y repercuten en la sociedad.

La Carta de Derechos y Obligaciones de los Usuarios de la Gestión y Despacho Judicial, es una política pública implementada en el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, emitida mediante Acuerdo General 73/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el apartado A, incisos i) y k), establece el derecho a respetar, preservar la dignidad y garantizar su integridad a las víctimas de violencia intrafamiliar y delitos sexuales, en su comparecencia personal ante un juzgado y al menor de edad que tenga necesidad de ocurrir ante los órganos impartidores de justicia con motivo de la consecución de un proceso, tendrá derecho a que su comparecencia se desahogue en forma adecuada a su condición particular, el juzgador deberá privilegiar en todo momento el interés superior del niño o adolescente.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones señaladas, el pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Este Acuerdo tiene por objeto implementar acciones a efecto de que el personal jurisdiccional en el ámbito de su competencia imparta justicia de manera diligente; resolviendo pronta, oportuna y expedita, los procedimientos en los que intervengan mujeres, niñas y niños, a fin de evitar la revictimización con motivo de las dilaciones y violaciones a sus derechos humanos.

Artículo 2. Garantizar el acceso a la justicia y el debido proceso en todas las materias en que intervengan mujeres, niñas y niños, cerciorándose que las víctimas cuenten con una representación adecuada.

Artículo 3. Los servidores públicos que atienden a las mujeres víctimas de violencia y reflejen el síndrome de desgaste emocional, deberán contar con servicios psicológicos adecuados, además de imponer al agresor la obligatoriedad de participar en los



programas de reeducación integral, así como, en el tratamiento de adicciones, cuando el uso de sustancias esté relacionado con la violencia.

Artículo 4. Asegurar que las mujeres indígenas y las extranjeras, que no hablen o no entiendan suficientemente el castellano, tengan el acompañamiento de un intérprete o traductor a su idioma o lengua en todos los momentos del proceso, para ello, podrán solicitar a la delegación de la Comisión Nacional para el Desarrollo para los Pueblos Indígenas, el listado de peritos intérpretes que pueden auxiliarlos. En el caso de extranjeros se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda.

Artículo 5. Asegurar que los registros, documentos, diagnósticos, partes médicos y peritajes provenientes de instituciones públicas expedidos a mujeres víctimas de violencia sirvan como prueba en los procedimientos administrativos y judiciales.

Artículo 6. Cuando legalmente proceda, deberán dictarse las órdenes de protección de emergencia, preventivas o de naturaleza civil, familiar y penal que soliciten las víctimas, considerando las circunstancias de vulnerabilidad de cualquier forma y tipo de violencia hacia la mujer.

Artículo 7. El presente acuerdo es de carácter obligatorio para los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente acuerdo, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en los estrados del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y en el Boletín Judicial.

Dado en el Salón de Plenos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a diez de junio de dos mil trece.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA - - - - -

- - - - - **C E R T I F I C A:** - - - - -

QUE EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL 15/2013** DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, **RELATIVO A LA OBSERVANCIA DE LA ALERTA TEMPRANA 05/2013 "VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS: ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, JOSÉ LUIS REYES HERNÁNDEZ, VIOLETA MARGARITA SARMIENTO SANGINÉS, ELSA ANGÉLICA ALEJO TORRES Y JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ.- CONSTE. -



A T E N T A M E .
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SECRETARIO EJECUTIVO.

LIC. CÉSAR MARTÍN CERVANTES HERNÁNDEZ.